

4. Informe de la Subdirección General de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias.

La Subdirección General de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias elevó con fecha 30 de marzo de 2004 la Propuesta de Aprobación del expediente de Información Pública y Aprobación Definitiva del Estudio Informativo «Eje Atlántico de Alta Velocidad. Tramo: Uxes-A Coruña (A Coruña)».

5. Resolución.

A la vista de todo lo expuesto anteriormente esta Secretaría de Estado resuelve lo siguiente:

1.º Hacer constar que el expediente reseñado cumple con lo preceptuado en la Sección 1ª, Capítulo 2º, del vigente Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (Real 1211/90 de 28 de septiembre).

2.º Aprobar el expediente de Información Pública y definitivamente el Estudio Informativo con la alternativa seleccionada por la Administración.

3.º En los proyectos constructivos que desarrollen las actuaciones seleccionadas se tendrán en

cuenta las prescripciones establecidas en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental, cuya copia se incluye como anejo a esta aprobación.

Durante la redacción de los mismos, se llevarán a cabo los contactos pertinentes con los organismos, instituciones y personas interesadas, a fin de considerar en cada caso las soluciones adoptadas.

Madrid, 31 de marzo de 2003.—El Secretario de Estado de Infraestructuras, Benigno Blanco Rodríguez.—15.590.

**Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia sobre aprobación del coeficiente corrector de aplicación a las cuotas de las Tasas del Buque, del Pasaje y de la Mercancía y bonificaciones, en el ejercicio 2004.**

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en la sesión celebrada el 29 de diciembre de 2003, en cumplimiento de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre de 2003, de «Ré-

gimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General» y a propuesta de la Dirección General, acordó lo siguiente:

Primero.—Aprobar el coeficiente corrector, de aplicación en 2004, a las cuotas de las Tasas del Buque, del Pasaje y de la Mercancía fijado en 0,95.

Segundo.—Aprobar la bonificación del 70 por 100 de la Tasa a la Mercancía de aplicación a las «Mercancías en Tránsito Marítimo Internacional en Contenedor», a partir de un volumen mínimo de tráfico aportado por el sujeto pasivo de 100 Teu's/año.

Tercero.—Aprobar un límite conjunto para el importe total de las «Bonificaciones Singulares», de un 10 por 100 sobre la recaudación media conjunta de los dos últimos ejercicios por las Tasas del Buque, del Pasaje y de la Mercancía.

Cuarto.—Aprobar como «Tráficos Relevantes», a efectos de la aplicación de bonificaciones singulares:

El tráfico regular de contenedores.  
El tráfico de vehículos nuevos.

Quinto.—Aprobar los «Tráficos sensibles, prioritarios o estratégicos» a efectos de la aplicación de bonificaciones singulares, de acuerdo con lo siguiente:

Tráfico	Cod. Arancel	Bonificación % s/tasas	Tasa	Volumen mínimo anual
Productos siderúrgicos no contenedorizados	7208A, 7208B, 7209A, 7209B, 7210A y 7210B	10	Mercancía.	100.000 ton.
Frutas y hortalizas no contenedorizadas	07xx y 08xx	30	Mercancía.	16.000 ton.
	Buques frigoríficos	30	Buque.	8 escalas.
Papel y pasta no contenedorizados	4701, 4702, 4703, 4704, 4705, 4706, 4801, 4802, 4803, 4804, 4805, 4806, 4807, 4808, 4809, 4810, 4811 y 4812.	10	Mercancía.	200.000 ton.
Vinos y sus derivados	2204A, 2204B, 2205A y 2205B	10	Mercancía.	1.000 ton.
Algodón	5201	20	Mercancía.	1.000 ton.
Cereales a granel	1001, 1003, 1005, 1007, 1903 y 2302.	20	Mercancía.	50.000 ton.
Míneral de circonio	2615.1000	25	Mercancía.	50.000 ton.
Harina de soja a granel	1208	15	Mercancía.	45.000 ton.
Contenedores		30	Mercancía.	1.000 teu's.

Sexto.—El incumplimiento por parte del sujeto pasivo de los compromisos establecidos en los convenios determinará la obligación de ingreso de las cuantías de las bonificaciones indebidamente aplicadas, con abono de los correspondientes intereses de demora.

Séptimo.—El incumplimiento por parte del sujeto pasivo de los volúmenes mínimos de tráfico anual establecidos en el apartado 5.º, determinará la obligación de ingreso de las cuantías de las bonificaciones indebidamente aplicadas, con abono de los correspondientes intereses de demora.

Octavo.—Los presentes acuerdos entrarán en vigor el 1 de enero de 2004, a excepción de los puntos 2.º, 4.º y 5.º, cuya eficacia queda supeditada a la entrada en vigor en la Orden Ministerial que desarrolle el artículo 27 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de «Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General», y en la medida en que no entren en contradicción con ella.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109.c) de la Ley 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con el artículo 116.1 de la citada Ley, que deberá ser interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por razón de la materia, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1.j) de la Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación de este acuerdo.

Lo que se publica para general conocimiento, en Valencia a 30 de diciembre de 2003.—El Secretario del Consejo de Administración, Fernando Llopis Giner.—15.503.

**Resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental-Granada, relativa al expediente de Expropiación Forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras de ejecución del Proyecto Clave: 39-J-3310, conversión paso superior en enlace N-IV p.k. 319,500, Tramo: Andújar. Término Municipal: Andújar.**

Con fecha 26 de junio de 2003, la Dirección General de Carreteras aprobó el proyecto reseñado y ordenó a esta Demarcación la incoación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras correspondientes conforme lo establecido en el art. 8 de la vigente Ley de Carreteras de 29 de julio de 1988, tal aprobación lleva implícitas las declaraciones de utilidad pública y necesidad de ocupación, a los fines de expropiación, ocupación temporal o imposición o modificación de servidumbres.

Mediante Ley de 27 de diciembre de 2001, de acompañamiento de los Presupuestos Generales del Estado, que en su artículo 77 modifica el artículo 8 de la Ley 25/1.988, de 29 de julio, de Carreteras, se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por las mencionadas obras. A tenor de ello, la tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar a lo previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento, de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, haciendo uso de las facultades que le otorga el art. 98 de la citada Ley de Expropiación Forzosa y atendiendo a lo señalado en las reglas 2 y 3 de su art. 52, así como a lo previsto en el art. 56.2 de su Reglamento, esta Demarcación ha resuelto:

Primero.—Incoar el Expediente de Expropiación Forzosa en los términos y a los efectos previstos en el art. 21.1 y 36.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Segundo.—Publicar la relación de interesados, bienes y derechos en el tablón de anuncio del Ayuntamiento de Andújar y en los de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental y de la Unidad de Carreteras de Jaén. Además de en los medios antes citados, del señalamiento se dará cuenta a los interesados mediante citación individual y a través de la inserción del presente Anuncio en el diario «Ideal» de Jaén, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en el Boletín Oficial del Estado. La publicación en los Boletines Oficiales, a tenor de lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquéllos de los que se ignore su paradero.

Tercero.—Convocar a los propietarios que figuran en dicha relación para que asistan al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación que tendrá lugar en las dependencias de los mencionados Ayuntamientos durante los días y horas que se especifican en aquélla y al final de esta Resolución, sin perjuicio de trasladarse al terreno afectado, si se estima necesario.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de los bienes y derechos que se expropián por sí o representados por persona provista de poder debidamente autorizado, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y de Notario, si así lo estiman oportuno.

Conforme establece el art. 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, publicada dicha Resolución y hasta el momento en que se proceda al Levantamiento de las citadas Actas Previas a la Ocupación, los interesados, así como todas aquellas personas